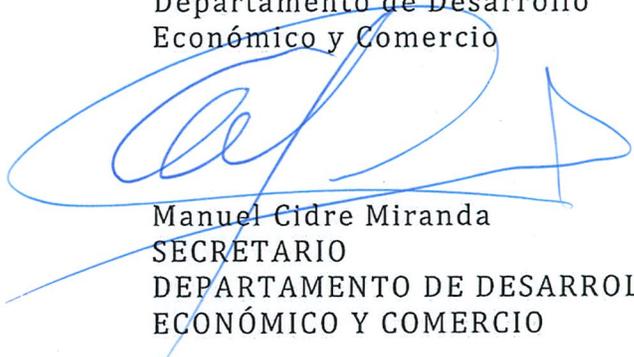


Carta Circular Núm: 2022-024
Departamento de Salud

Carta Circular Núm. 2022-015
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio



Félix D. Rodríguez Schmidt
SECRETARIO INTERINO
DEPARTAMENTO DE SALUD



Manuel Cidre Miranda
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 60 DE 2019

29 de diciembre de 2022

CARTA CIRCULAR ENMENDADA DEL SECRETARIO DE SALUD Y EL SECRETARIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE PUERTO RICO PARA EXIMIR EL REQUISITO RELACIONADO A LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, LEY NÚM. 60 de 2019

ASUNTO: PARA EXTENDER LA FECHA LÍMITE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS SEGÚN DISPUESTO EN LA CARTA CIRCULAR 2022-07¹ EMITIDA POR VIRTUD DE LA LEY NÚM. LEY NÚM. 60 de 2019

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

¹ Según enmendada por la Carta Circular Aclaratoria 2022- 017.

El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el "Plan de Reorganización".

De conformidad con la sección 2023.02 de la Ley Núm. 60, *supra*, todo Médico Cualificado que posea un Decreto concedido bajo la Ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas o las guías para la interpretación, implantación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 60, *supra*.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Ley Núm. 60, *supra*.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 60, *supra*.
- (b) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 60, *supra* y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (c) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.

- (d) **Departamento de Desarrollo:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- (e) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (f) **Oficina de Exención:** significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".
- (g) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.
- (h) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (i) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
- (j) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Presentación de Solicitud para la obtención de la Certificación de Cumplimiento de Servicio Comunitario

Solicitud o Formulario:

Todo médico con certificación de médico cualificado y con un decreto de exención contributiva evaluada por la Oficina de Exención y aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico, que interese mantener su *status* como médico cualificado deberá cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

Para ello, deberá presentar y completar el Formulario "Solicitud para Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios" ante la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud.

El Formulario o Solicitud estará disponible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de

Puerto Rico del Departamento de Salud y en el portal del Departamento de Salud en la siguiente dirección: www.salud.gov.pr.

Todo o Formulario o Solicitud para Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios deberá estar completado en todos sus incisos y deberá ser acompañado por los documentos listados en el mismo formulario emitido por el Departamento de Salud.

El formulario junto a los documentos originales requeridos se presentará en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud en la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:

Departamento de Salud

Oficina de Reglamentación y Certificación
de los Profesionales de la Salud y la Junta
de Licenciamiento y Disciplina Médica
de Puerto Rico
Urb. Caribe
Calle Ponce de León Núm. 1590
Edificio GM Plaza Tercer Piso
Marginal Carretera 1
Río Piedras, Puerto Rico 00926

Dirección Postal:

PO BOX 10,200
San Juan, P.R. 00908

Fecha de Presentación:

La solicitud deberá ser presentada al Departamento de Salud, Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica antes del 15 de febrero del 2024 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente.

V. Interpretación

Excepto la fecha de presentación, según indicado en esta Carta Circular, se sostiene todo lo dispuesto en la Carta Circular 2022-07 según enmendada por la Carta Circular Aclaratoria 2022-017.

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 60, *supra*, y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo

Económico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 60, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

VI. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

VII. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.